

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4505/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor,
Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal.

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Nombre, Cargo, Módulo, Oficialía, Funciones, Sellos, Folios.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4505/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4505/2023

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4505/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de mayo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164123001344, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO DEL MODULO 9 DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sito en Av. Niños Héroes No. 150 primer nivel, Col. Doctores, Alcaldía

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Cuauhtémoc, C.P. 06720 QUE DIO ATENCIÓN DEL DIA 24 DE ABRIL DEL 2023, EN DICHO MODULO
SOLICITO LAS FUNCIONES DE DICHO SERVIDOR PUBLICO
SOLICITO EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LE ASIGNAN SELLOS DE RECEPCION
SOLICITO LOS NUMEROS DE FOLIOS QUE ATENDIO DE 11 AM A 15 HORAS DEL DIA 24 DE ABRIL DEL 2023
SOLICITO LOS NUMEROS DE FOLIO QUE LE INDICARON NO ATENDER EL DIA 24 DE ABRIL DEL 2023 Y QUE SERVIDOR PUBLICO LE DIO DICHA INDICACIÓN.” (Sic)*

2. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Desarrollo de Personal:

“ ...

Se informa el contenido del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la información pública señala:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” (sic)

Tocante al mismo tema, el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.” (sic)

En el contexto de los dos artículos antes transcritos, se advierte que EL TEMA DE SU SOLICITUD no se ubica en alguna de las hipótesis invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia de esta Ciudad, puesto que no busca obtener documentos o información contenida en documentos que se encuentren resguardados en archivos específicos, SINO UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A UNA

SITUACIÓN QUE PRESUNTAMENTE ACONTECIÓ EN EL INMUEBLE DE NIÑOS HÉROES 150, COLONIA DOCTORES, EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2023.

AL RESPECTO, ES CONVENIENTE ENFATIZAR QUE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA CON DATOS CONCRETOS Y VERIFICABLES, ES UN MEDIO PARA ALLEGARSE INFORMACIÓN QUE PERMITA TRANSPARENTAR LA ACTUACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

POR CONSIGUIENTE, SU PLANTEAMIENTO NO ES ATENDIBLE VÍA EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR NO INVOLUCRAR UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD PRECISADA EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

No obstante, se hacen de su conocimiento los nombres de los servidores públicos que conforman la estructura de mando de la Oficialía de Partes Común que se encuentran publicados en el Portal de este H. Tribunal, de conformidad con la ley de transparencia:

DIRECTORA DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	LILIANA ALEJANDRINA	ROBLES	VARGAS	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES	EDUARDO	GUERRERO	BRAVO	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	KAREN ODETH	MAGAÑA	URBINA	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	ADRIAN	VELAZQUEZ	AMARO	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	SHANTAL ADANARI	LOPEZ	ALMARAZ	DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. ...” (Sic)

3. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ME NIEGAN MI DERECHO A SABER Y VIOLAN CON ELLO MI DIGNIDAD HUMANA, UNO DE LAS FUNCIONES DE LA OFICIALIA ES RECIBIR SOLICITUDES Y DEMANDAS ENTRE OTRAS COSAS PARA ELLO EL PERSONAL DE DICHA AREA CUENTA CON OPERADORES QUE TIENEN SELLOS Y RECIBEN A TRAVES DE MODULOS QUE ESTAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE NO NECESARIAMENTE ES PERSONAL DE ESTRUCTURA COMO PRETENDEN HACERLO VER ADEMÁS DE QUE MIS PREGUNTAS SON CLARAS Y SI FUERAN TRANSPARENTES Y APLICARAN LOS PRINCIPIOS QUE RIGE LA MATERIA DEBERIAN DE DARMÉ LA INFORMACIÓN CLARA QUE REQUIERO SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL MODULO 9 DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sito en Av. Niños Héroes No. 150 primer nivel, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 QUE DIO ATENCIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2023, EN DICHO MODULO SOLICITO LAS FUNCIONES DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO SOLICITO EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LE ASIGNAN SELLOS DE RECEPCIÓN SOLICITO LOS NÚMEROS DE FOLIOS QUE ATENDÍO DE 11 AM A 15 HORAS DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2023 SOLICITO LOS NÚMEROS DE FOLIO QUE LE INDICARON NO ATENDER EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2023 Y QUE SERVIDOR PÚBLICO LE DIO DICHA INDICACIÓN. Y SI NO ENTIENDEN ALGO DE LAS PREGUNTAS DEBERIAN PREVENIRME PARA ACLARAR NO PRETENDER QUE RESPONDEN Y NEGARME LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO CON LA QUE NO PEDÍ PRETENDIENDO SER TRANSPARENTES COMO DE COSTUMBRE” (Sic)

4. Por acuerdo del veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El once de julio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El once de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente se manifestó de la respuesta complementaria en los siguientes términos:

“lamentablemente el sujeto obligado insiste en no ser claro y no cumplir con los principios que definen la transparencia en nuestro país las preguntas que se formulaban son claras el operador del modulo 9 no aparece en la información que remiten aunado a que el personal de estructura que refieren no tiene las funciones de ingresar las demandas o peticiones de los particulares” (Sic)

7. Por acuerdo del diez de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de la manifestación de la parte recurrente respecto de la respuesta complementaria.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veinte de junio al diez de julio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintitrés de junio, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4505/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Julio de 2023 a las 00:00 hrs.

Ahora bien, se expone a continuación el contenido de la respuesta complementaria:

“ ...

Toda vez que en la respuesta primigenia se proporcionó el Directorio de este H. Tribunal, donde se encuentra publicada la información inherente al personal de estructura de la Dirección de Oficialía de Partes Común para juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a continuación, se

proporciona la ruta de acceso, para que se pueda visualizar la información de su interés:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentran los rubros de Directorio y Transparencia, tomando el segundo rubro deberá seleccionar el rubro de transparencia y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



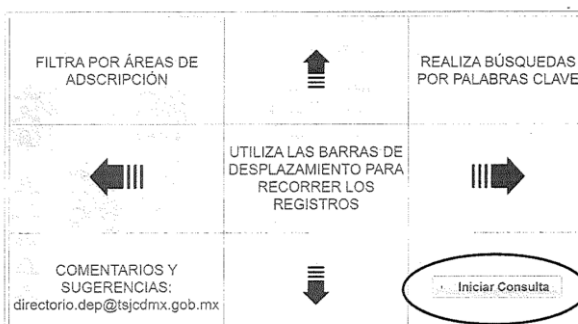
Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción VIII, como señala a continuación:



Inmediatamente se desplegará el Directorio de este H. Tribunal, apareciendo con un protector de pantalla en el cual se selecciona iniciar consulta, como se ilustra a continuación:



Ya iniciada la sesión, se despliega el directorio y en el buscador temático visualizado en color rojo, en la parte superior derecha. En este se escribirá el nombre del área de su interés, siendo la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas o palabras que se relacionen con el nombre área.

5/11/2022	DIRECTORIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO				Fecha de Actualización: 15/06/2022 Fecha de Validación: 15/06/2022		Buscar:	
Página 1 de 11								
123456789101112131415161718192021222324252627282930313233343536373839404142434445464748495051525354555657585960616263646566676869707172737475767778798081828384858687888990919293949596979899100								
Fotografía	Clave o nivel de puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o agente activo de autoridad			Área o unidad administrativa de adscripción		Puesto de personal adscrito
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			
	001	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RAFAEL	GUERRA	ALVAREZ	OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS AUXILIARES		07016
	003	OFICIAL MAYOR	SERGIO	FONTES	GRANADOS	OFICINA DEL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		18016
	004	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES	MARÍA ELENA	RAMÍREZ	SALCÍDEZ	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES		18055
	006	DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL	RAFAEL	GARRO	MALDONADO	DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL		07052
	006	DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL	ARMANDO	SÁNCHEZ	PALACIOS	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL		07066
	006	PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO	MARÍA DEL SOCORRO	RAZO	ZAVORA	OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS AUXILIARES		18016
	006	JEFE DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE	ERICKA GARBELY	ZEPELA	GARCÍA	OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS AUXILIARES		18055
	008	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	ALFONSO	SIEIRA	LAM	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA		07055
	008	ASISTENTE	EVANGELICA	CERVERA	VILLALBA	OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS AUXILIARES		07055
	002	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CENSO	FELIPE EDMUNDO	TAVARES	MEDINA	INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CENSO		07075
Página 1 de 11								

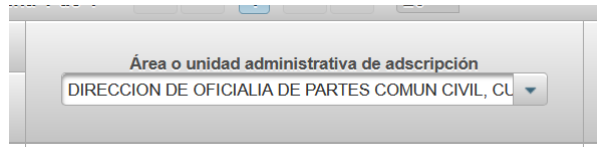
De manera inmediata le desplegará el personal que se encuentra adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, mismo que se muestra a continuación:

DIRECTORIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			Fecha de Actualización: 15 Fecha de Validación: 15		
Página 1 de 1			1 20		
Fotografía	Clave o nivel de puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerce actos de autoridad		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
	013	DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	LILIANA ALEJANDRINA	ROBLES	VARGAS
	020	SUBDIRECTOR DE OFICIALIA DE PARTES	EDUARDO	GUERRERO	BRAYO
	025	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA	DIANA PATRICIA	VILLAVICENCIO	GALCÍA
	025	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	KAREN ODETH	YAGAÑA	URBINA
	025	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	ADRIAN	VELAZQUEZ	AMARO
	025	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	SHANTAL ADANARI	LOPEZ	ALVARAZ

Con lo anterior, se facilita la ruta para acceder al Directorio de esta Casa de Justicia, además de proporcionar los datos del personal que aparece en el Directorio y que está adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.
...” (Sic)

Relatada como fue la respuesta complementaria, este Instituto procedió a seguir los pasos indicados por el Sujeto Obligado, advirtiéndole que, el último paso indicado es incorrecto, toda vez que, realizando la consulta en el buscador temático visualizado en color rojo no se llega a la información que refiere, sino

que la búsqueda se debe realizar en el apartado “Área o unidad administrativa de adscripción”, como se muestra a continuación:



Al realizar la consulta en dicho apartado se arroja la siguiente información:

Fotografía	Clave o nivel de puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Área o unidad administrativa de adscripción (DIRECCION DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CU)	Fecha de alta en el cargo (día/mes/año)	Tipo de contratación (estructura, confianza, otros)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			
	013	DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS	LILIANA ALEJANDRINA	ROBLES	VARGAS	DIRECCION DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS	16/01/2019	CONFIANZA
	020	SUBDIRECTOR DE OFICIALIA DE PARTES	EDUARDO	GUERRERO	BRAVO	DIRECCION DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS	01/02/20	CONFIANZA
	025	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCION, REGISTRO Y VERIFICACION	KAREN ODETH	MAGAÑA	URBINA	DIRECCION DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS	16/08/2019	CONFIANZA
	025	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCION, REGISTRO Y VERIFICACION	ADRIAN	VELAZQUEZ	AMARO	DIRECCION DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS	01/08/2020	CONFIANZA
	025	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCION, REGISTRO Y VERIFICACION	SHANTAL ADANARI	LOPEZ	ALMARAZ	DIRECCION DE OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL, CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCION SALAS	01/10/2020	CONFIANZA

Teniendo a la vista tal información, este Instituto estima que con ella no se satisface a lo solicitado, toda vez que, el Sujeto Obligado, si bien, entregó los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que integran la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, no indicó quién es la persona servidora pública que tendió el módulo 9 el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, tampoco realizó en su caso las aclaraciones que estimara pertinentes.

Asimismo, no informó las funciones, no se pronunció del documento mediante el cual se asignan sellos de recepción, los números de folio que se atendieron y los

que no se atendieron en el módulo 9 el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, resultando en una atención incompleta.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente se pronunció de la respuesta complementaria en los siguientes términos: *“lamentablemente el sujeto obligado insiste en no ser claro y no cumplir con los principios que definen la transparencia en nuestro país las preguntas que se formulaban son claras el operador del modulo 9 no aparece en la información que remiten aunado a que el personal de estructura que refieren no tiene las funciones de ingresar las demandas o peticiones de los particulares”* (Sic)

Por tanto, no se actualiza la casual de sobreseimiento en estudio, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Nombre y cargo de la persona servidora pública del módulo 9 de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal, sito en Av. Niños Héroes no. 150 primer nivel, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 que dio atención del día 24 de abril del 2023.
2. Las funciones de dicha persona servidora pública.
3. El documento mediante el cual le asignan sellos de recepción.

4. Los números de folios que atendió de 11 am a 15 horas del día 24 de abril del 2023.
5. Los números de folio que le indicaron no atender el día 24 de abril del 2023 y que persona servidora pública le dio dicha indicación.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Desarrollo de Personal informó lo siguiente:

- Que el tema de la solicitud no se ubica en alguna de las hipótesis invocadas de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia, puesto que no busca obtener documentos o información contenida en documentos que se encuentren resguardados en archivos específicos, sino un pronunciamiento respecto a una situación que presuntamente aconteció en el inmueble de niños héroes 150, colonia doctores, el día 24 de abril del 2023, por consiguiente, refirió que el planteamiento no es atendible vía ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por no involucrar un requerimiento de información.
- No obstante, hizo del conocimiento los nombres de las personas servidoras públicas que conforman la estructura de mando de la Oficialía de Partes Común que se encuentran publicados en el portal del Tribunal, de conformidad con la ley de transparencia:

DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS	LILIANA ALEJANDRINA	ROBLES	VARGAS	DIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
SUBDIRECTOR DE OFICIALIA DE PARTES	EDUARDO	GUERRERO	BRAVO	DIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	KAREN ODETH	MAGAÑA	URBINA	DIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	ADRIAN	VELAZQUEZ	AMARO	DIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN	SHANTAL ADANARI	LOPEZ	ALMARAZ	DIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida, la parte recurrente externó ante este Instituto las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado negó la información, ya que una de las funciones de la oficialía es recibir solicitudes y demandas entre otras cosas, para ello el personal de dicha área cuenta con operadores que tienen sellos y reciben a través de módulos que están debidamente identificados y que no necesariamente es personal de estructura como pretende hacerlo ver.
- Que sus preguntas son claras, por lo que, si no se entendían deberían prevenirle para aclarar.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, del contraste hecho entre lo solicitado y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

De la lectura íntegra a la solicitud, este Instituto determina que, **el único requerimiento que no es de atención por esta vía es el 5**, pues la parte recurrente pretende un pronunciamiento de un actuar presuntamente irregular, que en cualquier sentido que se emita tendría como consecuencia el aceptar que no se atendieron folios en la fecha indicada, sin embargo, el resto de los planteamientos son susceptibles de respuesta y atención.

Bajo ese orden de ideas, es claro que **el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno encaminado a atender los requerimientos 2, 3 y 4, los cuales debió de atender a la luz del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 192, de la Ley de Transparencia.**

Más aun que cuenta con el **Manual de Procedimientos de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, del que se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas, es un área de apoyo judicial, encargada de ofrecer servicios de recepción de demandas, promociones de término, causas especiales, pensión alimenticia por comparecencia, y medios de impugnación hechos valer por los justiciables, y las turnará de manera sistematizada y aleatoria entre los diversos Juzgados y/o Salas que conforman el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, según corresponda la materia, dando inicio a la función jurisdiccional.

- Por ende, el Manual en mención es un instrumento de apoyo administrativo que sirve de guía documentada para regular su funcionamiento y desarrollo de actividades.
- Asimismo, cuenta con los siguientes procedimientos:



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS

II. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS.

Procedimientos		
No.	Nombre	Clave
1	Recepción de turno de escritos iniciales.	DOP-001
2	Recepción de escritos de término.	DOP-002
3	Recepción de causas especiales.	DOP-003
4	Recepción y turno para el inicio del Trámite de Pensión Alimenticia por Comparecencia.	DOP-004
5	Asignación de Sala en turno a los recursos o medios de defensa que se hacen valer en los procedimientos.	DOP-005
6	Recepción de escritos de término para Salas Civiles y Familiares.	DOP-006

- De igual forma se indica que:

El personal que conforma la plantilla de la Oficialía está obligado a realizar su trabajo, bajo la línea de ser atento, honesto, diligente y discreto, en relación con todos y cada uno de los asuntos que ingresan a ésta.

Al término del servicio de atención al público, se procederá a generar la **producción en listados** que contienen los escritos iniciales que fueron

recibidos durante el día, lo anterior a efecto de proceder al cotejo de los asuntos, previa firma del empleado que está llevando a cabo dicha revisión, para estar en posibilidad de entregar dichas demandas al día siguiente a los Órganos Jurisdiccionales de las distintas materias.

De conformidad con lo expuesto, se refuerza el hecho de que el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de dar atención a los requerimientos indicados.

Por cuanto hace al requerimiento 1, se determina que, si bien, el Sujeto Obligado proporcionó la relación de personas servidoras públicas de confianza adscritas a la Oficialía de Partes Común, esto no satisface a lo requerido, pues no precisó la persona que atendió el modulo 9 en el día indicado en la solicitud, así tampoco realizó las aclaraciones que estimara pertinentes al respecto.

En consecuencia, las **inconformidades** de la parte recurrente se estiman **parcialmente fundadas**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado informó de manera general que lo solicitado no es atendible vía ejercicio del derecho de acceso a la información pública por no involucrar un requerimiento de información, ello aplica únicamente para el requerimiento 5, respecto al resto de la solicitud esta es atendible, por lo que, entregó la relación de personas servidoras públicas de confianza adscritas a la Oficialía de Partes Común, sin embargo, ello no satisface a lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 3 y 4.

En ese sentido, se concluye que al emitir la respuesta el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, con el objeto de atender los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de forma categórica y realizando las aclaraciones que estime pertinentes de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4505/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO